



## RESOLUCIÓN No 103 DEL 07 ABRIL DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES PRINCIPALES Y SUPLENTE PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

**EL GERENTE DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por la Ley 1010 de 2006, Resolución 652 de 2012 modificada parcialmente por la Resolución N° 00001356 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás atribuciones que le confieren los Estatutos y las Autorizaciones de la Junta Directiva; y

### CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 1010 de 2006 *“Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo”* se reguló el Comité de Convivencia Laboral en Colombia, con el propósito de generar acciones encaminadas a generar una cultura de rechazo total de acciones generadoras de acoso laboral o sexual, discriminación, intolerancia, entre otras conductas definidas en la presente Ley como constitutivas de acosos, en desarrollo de las relaciones laborales al interior de las instituciones del sector público y privado.

La Ley 1010 de 2006 en su artículo segundo define el acoso laboral de la siguiente manera: *“Artículo 2°. Definición y modalidades de acoso laboral. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno; encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo...”*

Asimismo, la precitada ley ordena a todas las entidades públicas y privadas adaptar los reglamentos internos de trabajo, en el sentido de establecer mecanismos para la prevención del acoso laboral, e implantar un procedimiento interno, confidencial y de carácter conciliatorio para superar los casos que se presenten en el lugar de trabajo, so pena de ser sancionadas de conformidad con el artículo 9° *ibidem* modificado por el Decreto 231 de 2006.

Que la Terminal metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., ajustó su Reglamento interno de trabajo cumpliendo con la normatividad y adoptó los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN DE PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL, actualmente vigentes, por medio del cual se interviene *“(…) para la prevención y atención al acoso laboral, mediante el cual*



Handwritten mark or signature.





## RESOLUCIÓN No 103 DEL 07 ABRIL DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES PRINCIPALES Y SUPLENTES PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

*se desarrollan esfuerzos conjuntos al interior de cada uno de sus procesos en el conocimiento del problema y su solución integral. Igualmente, da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1010 de 2006 expedida por el Congreso de la República y a lo contemplado en el artículo 14 de la Resolución 2646 de 2008 del Ministerio de la Protección Social (...)*

En el capítulo quinto “MECANISMOS PREVENTIVOS DEL ACOSO LABORAL” punto 5.1.3 de los Protocolos de Actuación y Prevención del Acoso Laboral Institucional, se describe y reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral para la Prevención y Atención del Acoso Laboral; en adelante, Comité de Convivencia laboral, estableciendo que estará conformado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes, y que sus integrantes deberán contar con ciertas competencias actitudinales y comportamentales, atendiendo a valores del respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; además, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos, valores que deberán ser tenidos en cuenta al momento de su elección.

Así pues, el mismo artículo establece el número de integrantes que debe conformar el Comité de Convivencia Laboral de conformidad con el tamaño empresarial que varía de acuerdo con el siguiente criterio:

- “1. Con diez o menos servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por dos (2) miembros, un (1) representante de los trabajadores y uno (1) del empleador.
2. Entre 11 y 50 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por cuatro (4) miembros, dos (2) representantes de los trabajadores y dos (2) del empleador.
3. Entre 51 y 500 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por seis (6) miembros, tres (3) representantes de los trabajadores y tres (3) del empleador.
4. Con más de 501 servidores públicos o trabajadores, el Comité estará conformado por ocho (8) miembros, cuatro (4) representantes de los trabajadores y cuatro (4) del empleador...”

Cabe resaltar, que aquel trabajador o servidor público que se le haya formulado una queja de acoso laboral, o que haya sido víctima de acoso laboral, en los últimos seis (6) meses anteriores a su conformación, se encontrará inhabilitado para pertenecer al Comité De Convivencia Laboral de la entidad.



3





**TERMINAL METROPOLITANA**  
de Transporte de Barranquilla S.A.

VOY SEGURO. USO LA TERMINAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA** / Soy **BARRANQUILLA**

## RESOLUCIÓN No 103 DEL 07 ABRIL DE 2021

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES PRINCIPALES Y SUPLENTE PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

Teniendo en cuenta lo anterior, y tomando como referencia que a principios de la vigencia 2021, esta entidad realizó previa aprobación de la Junta Directiva mediante acta de fecha 30 de marzo de 2020, y estudio técnico respectivo, un proceso de reestructuración de su planta de personal, y como consecuencia, la modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, pasando de tener cuarenta y seis (46) servidores públicos, a tener sesenta y tres (63) servidores públicos, razón más que suficiente para satisfacer la necesidad de ajustar el comité de convivencia laboral al número actual de servidores y conformarlo con seis (6) miembros activos, tres por parte de los trabajadores y tres (3) por parte del empleador.

Que previamente para conformar el Comité De Convivencia Laboral, y siguiendo los lineamientos del Protocolo de Actuación Y Prevención Del Acoso Laboral, es necesario realizar la designación de sus miembros, la cual se realizará de forma directa la escogencia de los representantes del empleador y por votación o democráticamente la elección de los representantes de los trabajadores y mediante escrutinio público. Lo anterior, teniendo en cuenta un procedimiento que deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública y que se elevará a acta la realización de su instalación formal, y se designará en el mismo acto el presidente y secretario; así mismo, se suscribirá por dos (2) jurados.

Actualmente, en los precitados protocolos no se encuentra regulado en un acápite especial, el procedimiento por medio del cual se eligen los representantes de los trabajadores en el Comité De Convivencia Laboral; por lo cual, es menester que se adopte a través del presente acto administrativo con la finalidad que se garanticen principios democráticos de libre expresión, elegir y ser elegido, libertad, escrutinio público, y transparencia.

Que en mérito de todo lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONVÓQUESE** a nuevas elecciones de los representantes de los trabajadores para el Comité de Convivencia Laboral (PRINCIPALES y SUPLENTE), las cuales se llevarán a cabo el día 12 de abril de 2021, en las instalaciones de la Casa Club de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, en el horario comprendido entre las 9:00 A.M. hasta las 4:00 P.M. y en la jornada nocturna.

**ARTICULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO:** ordénese la realización de las elecciones de representantes de los trabajadores dentro de los términos indicados en el artículo anterior, cumpliendo con el siguiente procedimiento:



TRAN  
J.E  
31

27





## RESOLUCIÓN No 103 DEL 07 ABRIL DE 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES PRINCIPALES Y SUPLENTES PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

1. **CONVOCATORIA:** La entidad convocará a todos los trabajadores activos de la Terminal Metropolitana De Transportes De Barranquilla S.A., a participar de la jornada de votación secreta para escogencia de los representantes de los trabajadores del comité de convivencia, a través de la publicación por cualquier medio idóneo físico o medio electrónico [ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@ttbaq.com.co) o su página web [www.ttbaq.com.co](http://www.ttbaq.com.co) a través de un acto administrativo de carácter general o circular administrativa para garantizar la participación mayoritaria
2. **FECHA Y HORA:** La jornada de elecciones se llevará a cabo en el horario comprendido entre las 9:00 Horas hasta las 16:00 horas. y en la jornada nocturna entre las 22:00 horas hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2021.
3. **LUGAR: CASA CLUB** de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.
4. Para los trabajadores que en la fecha indicada estén en la jornada nocturna que deberán realizar su derecho al sufragio de lo aquí contenido, la administración comisionará al Empleado Freddy Martínez Romero en su calidad de supervisor operativo de la entidad, para que de manera organizada recoja los votos de los antes citados en caja cerrada con llave, la cual será abierta conjuntamente con la votación que realiza en el personal de la jornada diurna.
5. **FUNCIONARIOS DELEGADOS:** Para garantizar que se cumpla el procedimiento estarán como garantes de la transparencia en el proceso electoral, tres representantes testigos, dos (2) por parte de los trabajadores, quienes serán designados uno por cada agremiación sindical y otro (1) por parte del empleador.
6. **MODALIDAD:** El voto será secreto, cada trabajador tendrá derecho a votar por un trabajador de la lista en que aparecerán los nombres completos, cédulas de ciudadanía y cargos de todos los trabajadores, de los cuales se escogerán los Tres que hayan obtenido la mayoría de la votación para ser los principales.
7. De igual manera la Cuarta, Quinta y Sexta mayor votación, estos serán los suplentes de los principales que estarán conformados como se indicó en el numeral anterior (El Cuarto suplente del Primero, El Quinto suplente del Segundo y El Sexto suplente del Tercero).
8. **CRITERIOS DE DESEMPATE:** si por cualquier circunstancia se llegare a presentar empate entre dos o más trabajadores, se escogerá a través del método aleatorio de la balota ganadora la curul o curules a ocupar, acto seguido del escrutinio de los votos.

**ARTÍCULO TERCERO: INSTALACION DEL COMITE DE CONVIVENCIA LABORAL.** La Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., dejará constancia de la elección en el acta respectiva, en la cual se instalará formalmente el Comité De Convivencia







**RESOLUCIÓN No 103 DEL 07 ABRIL DE 2021**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES PRINCIPALES Y SUPLENTE PARA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL EN LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.**

Laboral, y se insertará el nombre, cedula y cargo de los funcionarios elegidos, así como de los escogidos por el representante legal de la Terminal y se suscribirá por tres testigos electorales. MEDIANTE ANEXO al presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICIDAD** De la conformación del comité, se expedirá acto administrativo general que deberá ser comunicado a través del medio idóneo a toda la comunidad.

**ARTÍCULO QUINTO: ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El procedimiento aquí comprendido, deberá ser cumplido en estricta formalidad por parte de todos los servidores públicos de la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A.

**ARTÍCULO SEXTO: DURACION:** el periodo del Comité De Convivencia Laboral de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., será de Dos (2) años contados a partir de la fecha de su instalación.

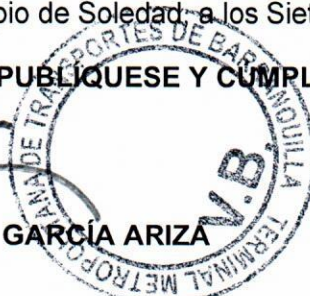
**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el municipio de Soledad, a los Siete (7) días del mes de Abril de 2021

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RUBEN HERNÁN GARCÍA ARIZA**  
Gerente

Proyectó: Ernesto Salebe Bello - Secretario General.



S. DE BARR.

